

AL DESPACHO: Informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda, visibles en archivos en la carpeta 009 y 010 del expediente digital.

Así mismo, se tiene que, venció en silencio el término de traslado otorgado a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para allegar contestación a la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOHAN SEBASTIAN MELGAREJO PINZÓN
Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO I

De conformidad a la constancia que antecede, se tiene que, las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES allegaron al expediente escritos de contestación de demanda, visibles en las carpetas 009 y 010, respectivamente, del expediente digital.

En tal sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.839.869, y portador de la T.P. No. 39.221 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 08 del expediente digital.

Así mismo, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.760.615, y portadora de la T. P. No. 307.157 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 47 de la carpeta 010 del expediente digital respectivamente.

En relación con los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se observa que los mismos, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerlas como contestada.

Por su parte se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, encontrando que dicha entidad pese a ser debidamente notificada, no dio contestación a la demanda, por lo cual así se tendrá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar, al abogado MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.839.869, y portador de la T.P. No. 39.221 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 08 del expediente digital.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar, a la abogada CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.760.615, y portadora de la T. P. No. 307.157 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 47 de la carpeta 010 del expediente digital.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

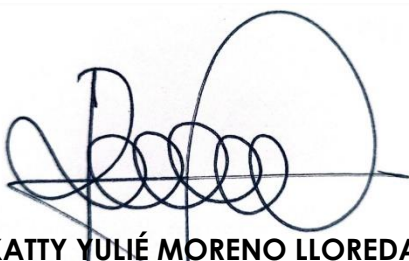
TERCERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

QUINTO. Señalar el día MARTES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2024 A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.) para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO. ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


KATTY YULÍE MORENO LLOREDA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.043** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22 de abril de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario